

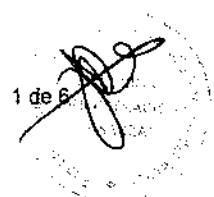
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
AQUANTA INGENIERÍA COMPUTACIONAL LTDA.
"IMPLEMENTACIÓN Y SOPORTE DE MICROSOFT SYSTEM CENTER"
Nº INT CHC 1170

En Santiago, a 10 de diciembre de 2015, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT 70.574.900-0, representada por su Directora Ejecutiva, doña **ORIELE ROSSEL CARRILLO**, cédula de identidad Nº 11.850.641-3, ambas domiciliadas en calle Alonso Ovalle Nº 1180, Santiago, en adelante "INTEGRA" y **AQUANTA INGENIERÍA COMPUTACIONAL LTDA.**, RUT 77.842.230-1, representada por don **RICARDO NÚÑEZ NÚÑEZ**, cédula de identidad Nº 9.491.986-K y por don **JUAN BUSTOS CHEPILLO**, cédula de identidad Nº 9.958.219-7, todos domiciliados en calle Puyehue Nº 1324, Providencia, en adelante "AQUANTA", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: INTEGRA solicita a AQUANTA la implementación y soporte de Microsoft System Center, de acuerdo a su propuesta de fecha 01 de septiembre de 2015 y al siguiente detalle.

PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNID.	PRECIO UNITARIO NETO	TOTAL NETO	OBSERVACIÓN
IMPLEMENTACIÓN DE MICROSOFT SYSTEM CENTER	Instalación y Configuración de SCCM 2012 R2, Módulo Endpoint, Módulo Inventario	1	UF	287	287	PAGO ÚNICO
DESPLIEGUE DE AGENTES PCS	Antivirus Microsoft Essentials	1.200	UF	0,1666	200	PAGO ÚNICO
SOPORTE DE SYSTEM CENTER	Soporte Anual de Lunes a Viernes en horario de oficina, soporte y explotación de plataforma 30 HH Trimestrales	4	UF	60	240	PAGO TRIMESTRALES
TOTAL EXENTO DE IVA					727 UF	

SEGUNDA: AQUANTA se obliga a prestar el servicio antes indicado y a realizar las actividades que ha detallado en su propuesta. Además, se obliga a llevar a cabo todas aquellas actividades que resulten necesarias o indispensables para el completo cumplimiento de los objetivos del servicio encomendado, aún cuando ellas no se encuentren indicadas expresamente en su propuesta y siempre que no constituyan nuevos requerimientos.



TERCERA: AQUANTA asume la responsabilidad técnica absoluta por los servicios profesionales prestados bajo el presente contrato, conforme a lo establecido en los documentos integrantes y las cláusulas de este instrumento, por lo que deberá desarrollar su trabajo conforme a las normas técnicas de su competencia profesional.

CUARTA: AQUANTA no podrá utilizar de ninguna manera la imagen corporativa de INTEGRA para fines ajenos a los objetivos de este servicio.

QUINTA: AQUANTA se obliga a mantener confidencialidad respecto de todos los documentos y antecedentes de INTEGRA, que conozca en el marco de la realización de este servicio. Por su parte, INTEGRA se obliga a mantener confidencialidad respecto de los métodos, procedimientos y antecedentes de AQUANTA que conozca en el marco de la implementación del proyecto. Las obligaciones señaladas en esta cláusula son indefinidas, de modo tal que se extienden aún después de concluido el servicio.

Las partes se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para que sus dependientes mantengan la confidencialidad acordada.

SEXTA: Los servicios serán prestados por AQUANTA con personal de su exclusiva dependencia. El equipo deberá estar integrado por profesionales y técnicos del área correspondiente, suficientemente especializados, con la formación y experiencia necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

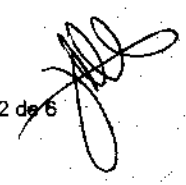
INTEGRA no tendrá ningún vínculo laboral ni contractual con el personal de AQUANTA. En todo caso, este último se obliga a cumplir con todas las normas laborales, previsionales, comerciales, tributarias y de cualquier otro tipo que establezca la legislación vigente para los empleadores.

Se deja expresamente establecida la prohibición que tendrá INTEGRA de contratar o subcontratar a trabajadores o profesionales que laboren en AQUANTA y viceversa, todo ello, por el plazo de 12 (doce) meses, a contar de la fecha de este instrumento; salvo que medie autorización expresa de la parte eventualmente afectada por ello.

SÉPTIMA: Para los efectos de este contrato, la labor de contraparte técnica del proceso que se contrata corresponde a la Dirección de Tecnología de INTEGRA. Corresponderá a su Director designar a uno o más encargados que actúen como interlocutores ante AQUANTA. A su vez AQUANTA designará un representante autorizado para coordinar todos los aspectos que tengan relación con el debido cumplimiento del contrato.

OCTAVA: El precio del servicio de implementación equivale a la suma 487 (cuatrocientos ochenta y siete) unidades de fomento, el precio del soporte anual es de 240 (doscientos cuarenta) unidades de fomento, el precio total del servicio de implementación y el soporte anual es de 727

(setecientos veintisiete) unidades de fomento, exentas de IVA.



El pago del servicio de Implementación de Microsoft System Center y Despliegue de Agentes PCS, equivale a la suma de 487 (cuatrocientos ochenta y siete) unidades de fomento, exentas de IVA y se realizará una vez aprobado el servicio por INTEGRA y presentada la respectiva factura, que se pagará dentro de los treinta días siguientes a su recepción.

El pago del servicio de Soporte anual, por la suma de 240 (doscientos cuarenta) unidades de fomento, exentas de IVA, se realizará trimestralmente, previa recepción conforme de INTEGRA y emisión de la factura respectiva por 60 unidades de fomento.

INTEGRA tendrá un plazo de 30 días corridos, contados desde la recepción de las facturas, para reclamar respecto de su contenido.

NOVENA: AQUANTA entrega en este acto una Boleta de Garantía Bancaria a la Vista o Vale Vista, a nombre de INTEGRA, por un monto de 72,7 (setenta y dos coma siete) unidades de fomento, con una vigencia mínima al día **16 de enero de 2017**, que deberá extenderse con la siguiente frase **"Garantizar el fiel cumplimiento del contrato "Implementación y Soporte de Microsoft System Center"**. Este documento tiene por objeto garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por AQUANTA en virtud del presente contrato. Esta caución deberá ser renovada, reemplazada o complementada en todas aquellas situaciones que sea exigida por INTEGRA.

Esta garantía se hará efectiva en su totalidad en cualquier momento, cuando a juicio exclusivo de INTEGRA, AQUANTA haya incumplido total o parcialmente, o haya retrasado el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas. Si AQUANTA cumple con el servicio, incluso antes de los plazos pactados, la garantía se devolverá sólo a su vencimiento, a menos que INTEGRA acceda voluntariamente a hacerlo.

DÉCIMA: Se deja expresa constancia que AQUANTA comenzó a ejecutar el servicio de Implementación de Microsoft System Center y Despliegue de Agentes PCS, el día **01 de noviembre** del año **2015**, debiendo finalizar el día **30 de diciembre 2015**.

Con respecto al servicio de Soporte contratado, se extenderá por el plazo de 1 año, desde el **01 de diciembre de 2015 al 30 de noviembre de 2016**.

DÉCIMO PRIMERA: INTEGRA se reserva el derecho de poner término al contrato unilateralmente y sin forma de juicio ante las siguientes eventualidades, imputables a AQUANTA:

- a) Incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, en cuanto a plazos, trabajos o alcance de las labores contratadas, sin causa justificada, la que será calificada por INTEGRA.
- b) Si AQUANTA no acata los requerimientos e instrucciones de INTEGRA.
- c) Si AQUANTA no cumple con los contenidos especificados en su propuesta.

d) Si a AQUANTA le son protestados documentos comerciales, que se mantienen impagos y sin aclarar durante más de sesenta días.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causales antes indicadas, INTEGRRA hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento contractual en su totalidad y sin más trámite, sin perjuicio de ejercer las acciones legales que correspondan para obtener la reparación de los daños originados por aquellas circunstancias.

DÉCIMO SEGUNDA: INTEGRRA podrá aplicar una multa de un **0,6% (cero coma seis por ciento)** del monto total del contrato por cada día de atraso imputable a AQUANTA en la ejecución del servicio.

El total de las multas aplicadas no podrá exceder del quince por ciento del valor total del contrato. En caso de excederse de ese límite, se entenderá que AQUANTA ha incurrido en incumplimiento grave de las obligaciones contenidas en este instrumento, facultando a INTEGRRA para exigir a su elección, el que se le apremie para la ejecución del hecho convenido, se le autorice para hacer el contrato por un tercero a expensas de AQUANTA, o el deudor le indemnice de los perjuicios resultantes de la infracción del contrato.

DÉCIMO TERCERA: De acuerdo a la siguiente tabla se regularán los horarios, tiempos de respuesta y soporte.

Servicio	Cobertura
Horarios de Cobertura	8x5 de Lunes a Viernes
Tiempo de Atención Remota: Apertura de Casos via WEB o Correo Electronico	Máximo 4 Horas Hábiles
Tiempo de Atención Presencial Apertura de Casos via WEB o Correo Electronico	Máximo 6 Horas Hábiles
Tiempo de Resolución	Sujeto a problemática de Software
Soporte Primer Nivel	On Demand
Soporte Segundo Nivel	On Demand
Soporte Tercer Nivel	On Demand – Se requiere contrato activo entre Fundación Integra y el Fabricante de Software (Microsoft)
Solicitud de Informes y/o Información	48 a 72 Horas Habiles.
Informe de Gestión de Casos	Los primeros 10 días hábiles del mes vencido Nota: Solo si se han abierto incidentes.

Los requerimientos de soporte deberán ser canalizados a través de la mesa de ayuda, quien derivará el soporte a personal especializado. El acceso a la mesa de ayuda podrá efectuarse en



modalidad 8x5 a través del correo electrónico contrato@aquanta.cl, web a soporte.aquanta.cl/asdk.

Existen dos formatos de atención de soporte por parte de personal especializado de AQUANTA, todas ellas serán descontadas de las horas contratadas y se describen como:

Soporte Remoto: INTEGRA podrá ser asistido remotamente por un técnico de AQUANTA. El formato de entrega de este soporte es efectuado vía accesos remotos con canales públicos o privados bajo modelos de acceso VPN, TS, enlace PTP. Para tener acceso a esta modalidad de soporte, INTEGRA deberá, a su costa, contar con la infraestructura que facilite conectividad remota, incluido enlaces, equipamiento, y todo lo relacionado a enlaces de unión entre las partes.

Soporte en Terreno (on site). Esta modalidad de atención restaura a su normal funcionamiento EL EQUIPO bajo mantención sin moverlo de donde se encuentra instalado. Considera el traslado de los técnicos a las dependencias de INTEGRA en la Región Metropolitana. Las HH consumidas en desplazamiento de los ingenieros no se descontarán de las HH contratadas.

DÉCIMO CUARTA: Las obligaciones de AQUANTA son las siguientes:

- Prestar el servicio contratado en los términos y condiciones estipulados.
- Prestar el servicio encomendado con personal que se desempeñe bajo su exclusiva subordinación y dependencia, debidamente calificado e idóneo y en número suficiente para realizar dichos servicios. En caso de ausencia de cualquiera de los trabajadores asignados por AQUANTA para desempeñar las labores encomendadas por el presente instrumento, AQUANTA estará obligado a efectuar su reemplazo a la mayor brevedad, de manera de evitar que se produzcan suspensiones o interrupciones en dichas labores.
- Contar con un equipo de supervisores para dirigir, supervisar y controlar en forma inmediata y directa en todo momento a su personal.
- Suministrar todos los materiales fungibles requeridos para el desarrollo y ejecución del presente contrato.
- Respecto del personal que emplee para la ejecución de los servicios objetos del presente contrato, deberá encontrarse al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones de índole legal, de manera especial, las normas de seguridad, las tributarias en general y laborales, previsionales y de seguridad social.
- Acreditar a INTEGRA, cuando ésta lo requiera, y al menos antes de efectuar el pago de los servicios objeto de este contrato, el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le correspondan respecto de sus trabajadores como de los de sus subcontratistas, en los términos y para efectos de lo dispuesto en el artículo 183 C del Código del Trabajo.

- Mantener indemne a INTEGRA de cualquier reclamo o acción entablado por empleados o asesores de AQUANTA o derivados del presente contrato.

DÉCIMO QUINTA: Se deja expresa constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

DÉCIMO SEXTA: Las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago para todos los efectos y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

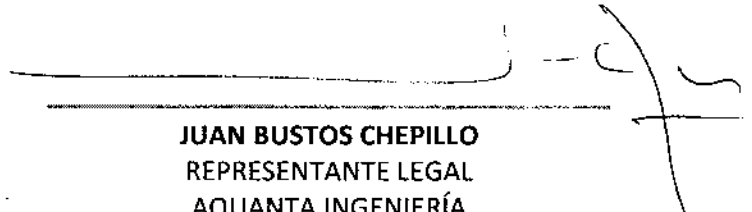
DÉCIMO SÉPTIMA: La personería de los señores Ricardo Nuñez Núñez y Juan Bustos Chepillo para representar a AQUANTA INGENIERÍA COMPUTACIONAL LTDA., consta de la escritura pública de fecha 12 de Noviembre de 2002, otorgada ante el Notario de Santiago don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

La personería de doña Oriele Rossel Carrillo para representar a INTEGRA, consta en escritura pública de fecha tres de abril de dos mil catorce, otorgada ante la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández

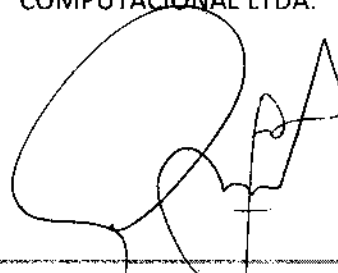
El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder de AQUANTA y tres en poder de INTEGRA.



RICARDO NÚÑEZ NÚÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL
AQUANTA INGENIERÍA
COMPUTACIONAL LTDA.



JUAN BUSTOS CHEPILLO
REPRESENTANTE LEGAL
AQUANTA INGENIERÍA
COMPUTACIONAL LTDA.



ORIELE ROSSEL CARRILLO
DIRECTORA EJECUTIVA
INTEGRA

